

DAN 104



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**OPERACIONES EN VEHÍCULOS
ULTRALIVIANOS NO
MOTORIZADOS (UL)**

PRESENTACIÓN DE LA ENMIENDA

En el proceso de actualización y mejora de las normas técnica aeronáuticas, a continuación, se adjunta Proyecto de Enmienda 1 a la Edición 1 de la norma aeronáutica “Operaciones en vehículos ultralivianos no motorizados (UL)” – DAN 104.

Los Capítulos parcialmente modificados por la mencionada enmienda son los siguientes:

- Propósito
- Capítulo A Vuelos Biplaza (Operadores turísticos)
- Capítulo B Desempeño como Instructor de UL

Para identificar las modificaciones de mejor manera se utiliza el siguiente formato:

1. texto que ha de suprimirse aparece tachado:
~~texto que ha de suprimirse;~~
2. el nuevo texto que ha de insertarse se destaca con sombreado:
nuevo texto que ha de insertarse

ÍNDICE

CAPÍTULO “A”**GENERALIDADES**

104.9

Vuelos Biplaza (Operadores Turísticos)

CAPÍTULO “B”**NORMAS OPERATIVAS**

104.119

Desempeño como Instructor de UL.

PARA OPINIÓN

PROPÓSITO PREÁMBULO

Establecer los estándares de seguridad para las operaciones de UL Parapentes, especialmente aquellos que se realizan en actividades turísticas y de instrucción en que se ven involucrados terceros que contratan estos servicios.

~~Debido a la constante evolución de las aeronaves ultralivianas no motorizadas, en los deportes, en el turismo aventura y a su incremento en las operaciones aéreas, a través de todo el territorio nacional, se ha hecho necesario normar sus operaciones dentro del espacio aéreo, ya que, se han constituido como un importante factor a ser considerado por sus capacidades y libertad de movimiento a fin de garantizar la seguridad operacional de todos los usuarios que comparten el espacio de la Republica.~~

Con la finalidad de regular la operación de estas aeronaves, se definió la elaboración de la presente normativa, DAN 104, que considera los ultralivianos no motorizados (UL).

Lo más relevante en esta DAN, es que viene a establecer normas operacionales básicas para el desempeño seguro en el espacio aéreo. Dado que dentro de estos vehículos podemos encontrar variados usos en lo que concierne a su utilización en el turismo aventura, por ejemplo: se ha dictado un Decreto Supremo N° 222 de fecha 23 de junio de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que viene a reglamentar la aplicación de un sistema de clasificación, calidad y seguridad de los prestadores de servicios de turismo, y a la publicación de una Norma Chilena Oficial N°3014. Of 2006 del Instituto Nacional de Normalización orientada a la regularización de los requisitos para el desarrollo del turismo aventura – Vuelo ultralivianos no motorizados biplaza o parapente biplaza.

~~Es necesario considerar que todas las proposiciones y modificaciones están orientadas a disminuir el riesgo de lesiones de los operadores de UL, a las personas o daños a los bienes y que estos riesgos se mantengan en un nivel aceptable o por debajo del mismo. Será fundamental que todos los involucrados en el proceso continuo de identificación de peligros y gestión de riesgos de las operaciones de los vehículos ultralivianos no motorizados, como de otras aeronaves, aporten al proceso de mejora en lo que respecta a seguridad operacional.~~

CAPITULO A

GENERALIDADES

...

104.9 Vuelos Biplaza (Operadores Turístico)

- (a) En caso de poseer licencia superior de piloto, el piloto deberá acreditar haber efectuado un curso de parapente.
- (b) Para obtener la habilitación Instructor de Vuelo o "Vuelos Biplaza", el postulante deberá contar con un certificado de salud clase 2.
- (c) El piloto portará y mantendrá al día una bitácora personal de vuelo, tal como lo exige la norma técnica aeronáutica DAN 61, Licencias para pilotos y sus habilitaciones.
- (d) En el caso de la habilitación de Instructor de Vuelo y Vuelo Biplaza, se deberá efectuar un examen de competencia ante un Inspector de la DGAC, demostrando completo dominio del parapente respecto al despegue, recuperación, vuelo y aterrizajes.
- (e) El piloto de vuelos biplaza deberá someter a su parapente a test de desgarró y de porosidad una vez al año. De lo anterior deberá ser realizado por personal debidamente certificado, dejando registro de esta apertura en una bitácora que deberá mantenerse al día.
- (f) Respecto al paracaídas de emergencia de los parapentes que efectúen vuelos biplazas, éste deberá ser abierto y vuelto a empaacar cada 6 meses. De lo anterior deberá ser realizado por personal debidamente certificado en el empaque de este elemento de seguridad, dejando registro de esta apertura en una bitácora que deberá mantenerse al día.
- (g) Sin perjuicio de lo anterior, tanto inspectores de SERNATUR o Inspectores Municipales podrán fiscalizar la actividad de vuelos biplazas en su ámbito de acción, con la intención de verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos a cumplir en este tipo de vuelo, como prestador de servicios turísticos u otras disposiciones consideradas en ordenanzas municipales.
- (h) Los vuelos biplaza siempre se realizarán en compañía junto a otro parapente, o en su defecto, con la presencia de personal de apoyo en tierra. Lo anterior busca que siempre exista una persona que pudiera dar aviso en caso de un accidente, ya sea el piloto que lo acompaña o el personal en tierra.
- (i) Los vuelos biplaza no efectuarán maniobras bruscas o acrobáticas. Lo anterior para no exponer a los pasajeros a situaciones que podrían desencadenar un incidente o accidente.
- (j) Todos los vuelos biplaza realizados por los pilotos debidamente inscritos como operadores turísticos deberán volar solo en zonas debidamente autorizadas y reconocidas y publicadas por la DGAC.

CAPITULO B
NORMAS OPERATIVAS

...

104.119 Desempeño como Instructor de UL

Para ejercer las atribuciones de Instructor de vuelo de piloto de UL, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la DAN 61 Licencias para pilotos y sus habilitaciones. ~~Capítulo M, párrafo 61.1107, número 6.~~

PARA OPINIÓN